

BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES MUNICIPALES

Transcurrido el plazo de exposición al público, desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias n.º 260, de 9 de noviembre de 2004, del acuerdo de aprobación provisional, por la Comisión Plenaria de Economía de 5 de noviembre de 2004, del expediente relativo a las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por el Ayuntamiento, como anexo a la Ordenanza General de Subvenciones, sin que se hubiera presentado ninguna reclamación, se entiende, de conformidad con lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 7 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, definitivamente aprobado el citado acuerdo, hasta entonces provisional, de 5 de noviembre de 2004.

BASES DE CONCESION DE BECAS DE MOVILIDAD Y CRITERIOS DE SELECCION

Artículo 1.— OBJETO.

El objeto de las presentes bases es regular el sistema y procedimiento de la concesión de subvenciones y selección de los alumnos que puedan optar a cursos de formación, programas de movilidad o intercambio, viajes de estudio, colonias de verano etc. que se realicen fuera del municipio o en el extranjero y sean programados por el Servicio de Educación del Ayuntamiento de Oviedo.

La selección y subvenciones a conceder se efectuarán de acuerdo a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad.

No obstante el importe cada subvención concedida con carácter general, se minorarán por la diferencia, cuando concorra con cualquier otra subvención o ayuda que haya sido otorgada al beneficiario para atender a gastos de la misma naturaleza.

Artículo 2.— REQUISITOS GENERALES.

Podrán optar a ser seleccionados y beneficiarios de alguna de las becas o ayudas que se concedan, en su caso, por medio de la respectiva convocatoria, los alumnos que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Estar matriculado en un centro docente de carácter público del municipio de Oviedo.
- b) Tener la residencia en el Concejo de Oviedo.
- c) No haber disfrutado de subvención similar en años anteriores.

Artículo 3.— REQUISITOS ESPECIFICOS.

Los requisitos específicos en cuanto a edad, curso, tipo de estudios y Centros afectados y demás condiciones particulares vendrán determinados por la propia naturaleza y clase de programa a realizar, que se concretarán en la correspondiente convocatoria.

Artículo 4.— DISTRIBUCION DE BENEFICIARIOS POR CENTROS.

La totalidad de las plazas o becas existentes en la convocatoria se distribuirá por igual entre los diversos Centros afectados, asignándose las fracciones por orden de los centros con mayor número de alumnos comprendidos dentro de la convocatoria.

En caso de renuncia, o desistimiento por presentación fuera de plazo por parte del Centro, el número excedente se distribuirá conforme al apartado anterior.

Artículo 5.— ORGANOS DE SELECCION.

La selección de los alumnos se realizará entre los candidatos que reúnan las condiciones y conforme a los criterios de selección establecidos en el siguiente artículo, por el Consejo Escolar del Centro y en su defecto, por razones de urgencia, por el Equipo Directivo formado por el Director, Jefe de Estudios y Secretario del Centro.

Artículo 6.— CRITERIOS DE SELECCION.

La selección de los alumnos beneficiarios que cumplan los requisitos establecidos en los artículos 2 y 3 se realizará en base a los siguientes criterios y baremación:

- a) Expediente académico. Nota media del curso anterior: Baremación de 0 a 9 puntos.
- b) Nivel de Idioma si procede. Nota final del curso anterior del idioma propio del país de recepción: Baremación de 0 a 9 puntos.
- c) Menor nivel de renta familiar: Baremación de 0 a 9 puntos.
- d) Motivación. Grado de interés a participar: Baremación de 0 a 9 puntos.

Artículo 7.— RESERVAS Y SUPLENCIAS.

El órgano de selección propondrá con la correspondiente baremación aquellos otros candidatos que por exceder del número asignado no fueron elegidos.

En los supuestos de renuncia, desistimiento o vacante de algún alumno del centro, se ofrecerá la actividad al siguiente de la lista de sustitución.

En caso de que no existieran o se agotaran las suplencias se procederá como establece el Artículo 4.

Artículo 8.— PROCEDIMIENTO.

Recibida la convocatoria en el Centro, se dará la suficiente publicidad, siendo competencia de la Dirección del Centro el determinar los medios de publicidad, plazo y forma de inscripción, autorización de los padres o tutores y demás medidas que garanticen suficientemente los principios de publicidad, concurrencia y objetividad.